



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandantes:	1. Noralba Guerrero Jaramillo C.C. 31.405.061
Demandados:	1. Rogelio Alberto Gaviria Vélez C.C. 4378096, 2. Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío “Cooburquín” Nit. 890000086-2 y 3. La Equidad Seguros Generales O.C. Nit. 860028415-5
Radicado:	630013103002-2019-00317-00
Asunto:	Admite acumulación de demanda

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para decidir acerca de su admisión, revisada, se verifica que cumple los requisitos del artículo 82, 88, 148 y 368 del Código General del Proceso; debiéndose acceder a lo solicitado.

De otro lado, se pasará a disponer lo correspondiente frente a las notificaciones de la parte pasiva, para la demanda principal y la que se acumula.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. ACUMULAR la presente demanda verbal al proceso principal que se adelanta por Daniela Gómez Guerrero, David Francisco López Guerrero y Néstor Gómez González, en contra de Rogelio Alberto Gaviria Vélez, Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío “Cooburquín” y La Equidad Seguros Generales O.C., en el radicado de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada para proceso verbal de responsabilidad civil contractual, a través de apoderado judicial por Noralba Guerrero Jaramillo, en contra de Rogelio Alberto Gaviria Vélez, Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío “Cooburquín” y La Equidad Seguros Generales O.C.

TERCERO. CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia que deberá practicarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso; advirtiendo lo que seguidamente se resuelve.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CUARTO. RECONOCER personería al abogado José Octavio León Moreno, conforme al poder conferido, obrante al folio 214 y 215 del archivo digital Nro. 04.

QUINTO. REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 10 días, allegue copia de las historias clínicas anexas, en tanto, los documentos acercados en su mayoría se tornan faltos de nitidez.

SEXTO: RECONCER personería al abogado Andrew Giraldo Mejía, para representar a la Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío “Cooburquín” teniendo en cuenta el poder general extendido por la entidad sin ánimo de lucro; obrante al archivo Nro. 02, del expediente digital; igualmente se le precisa al apoderado que, en el citado archivo obran documentos adicionales, direccionados a otro Despacho Judicial, sentido en el cual, deberá efectuar la verificación de los mismos.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por conducta concluyente al demandado Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío “Cooburquín”, del auto que admitió la demanda, fechado el 12 de febrero de 2020, de esta providencia y de las demás emitidas; a partir de la notificación por estado del presente proveído, en los términos del artículo 301, numeral 2, del Código General del Proceso.

De acuerdo con el artículo 91 de la codificación en cita, el término de traslado empezará a correr pasados 3 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión.

Para el efecto, a través del Centro de Servicios Judiciales, compártase el link de acceso al expediente, al apoderado de Cooburquin, al correo electrónico: serviciosjudicialessas@hotmail.com

OCTAVO: REQUERIR a la apoderada de La Equidad Seguros Generales O.C., a fin de que, acerque la copia de la escritura pública Nro. 1532 del 01 de diciembre de 2017 de la Notaría Décima del Círculo de Bogotá, D.C., con una nota de vigencia reciente, dado que la acercada, data del 28 de enero de 2020; lo anterior, para proceder a reconocerle personería para actuar y efectuar los demás pronunciamientos que para su notificación se deriven. Se tendrá como copia reciente, aquella que no supere un mes para la data de presentación de la solicitud de notificación, o para este momento, según sea el caso.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

A través del Centro de Servicios Judiciales, remítasele copia de la presente decisión, al correo electrónico: ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos que cumpla la carga procesal de notificar en debida forma al extremo pasivo, para lo cual se le concederá el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: Durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

DÉCIMO PRIMERO: PREVENIR a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFIQUESE.

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

SV



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ESTADO No. 103

Hoy, 06/11/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria